



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10049547
EXP. N°	6751852



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 003 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 08 ENE 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 006-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 07 de enero de 2026; Informe Técnico N° 3363-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 07 de enero de 2026; Informe N° 135-2025-GRJ/GRI/SGSLO-JCT de fecha de recepción 31 de diciembre de 2025; Carta N° 004-2025-SO/RERM de fecha de recepción 12 de diciembre de 2025; Carta N° 260-2025/CONSORCIOACOBAMBA de fecha de recepción 11 de diciembre de 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:





Gobierno Regional Junín

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de ésta, a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

Que, el Gobierno Regional de Junín y el CONSORCIO ACOBAMBA, con fecha 03 de mayo de 2024, suscribieron el Contrato N° 094-2024/GRJ/ORAF, para la Ejecución de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN" con CUI N° 2336443, por el monto de S/ 54,873,903.30 (Cincuenta y Cuatro Millones Ochocientos Setenta y Tres Mil Novecientos Tres con 30/100 soles) y por el plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, mediante Carta N° 260-2025/CONSORCIOACOBAMBA de fecha de recepción 11 de diciembre de 2025, la Representante Común del CONSORCIO ACOBAMBA, remite a la Supervisión, la solicitud de ampliación de plazo N° 05 en la cual el Residente de Obra, señala que la fecha de inicio de la causal se dio el 08 de junio de 2025, con asiento N° 330, sin embargo, se realizó un corte propuesto o cierre parcial el 01.09.2025, cuya fecha sirvió como fecha fin para la cuantificación de la SAPP03 e inicio de la cuantificación de la SAPP05, en cumplimiento al artículo 198.6 del RLCE y acorde a la Opinión OSCE N° 011-2020-DTN, asimismo se ha demostrado que la afectación de los trabajos programados respecto a la partida 02.05.01 AISLADOR SÍSMICO TIPO LRB A INC EL SERV. DE ASESORAM. Y SUPERVISIÓN durante el periodo comprendido entre el 01.09.2025 (fecha de corte propuesto o cierre parcial) y el 21.11.2025 (31.10.2025 fecha para cuantificación de afectación), se debe a la demora en la aprobación del sistema de aisladores y deslizadores sísmicos, este hecho ha imposibilitado la ejecución de esta partida y sus sucesoras, constituyendo un riesgo que compromete el cumplimiento del plazo contractual, para la cuantificación se consideró como fecha de cierre el 31.10.2025 dado que dicha fecha se suspendió el plazo de ejecución de obra, por lo que la nueva fecha de termino de plazo se modifica del 21.12.2025 al 19.02.2026;

Que, mediante Carta N° 004-2025-SO/RERM de fecha de recepción 12 de diciembre de 2025, el Jefe de Supervisión, remite a la Entidad, el pronunciamiento respecto a la solicitud de ampliación de plazo N° 05, en el cual señala que se ha demostrado que la afectación respecto a la partida 02.05.01 AISLADOR SÍSMICO TIPO LRB A INC EL SERV. DE ASESORAM. Y SUPERVISIÓN, se debe a la demora en la aprobación del sistema de





Gobierno Regional Junín

aisladores y deslizadores sísmicos, imposibilitando la ejecución de esta partida y su sucesoras, constituyendo un riesgo que compromete el cumplimiento del plazo contractual, por lo que se configura la causal de ampliación de plazo conforme a lo dispuesto en el artículo 198.6 del artículo 198 del RLCE, por lo que se afecta directamente el plazo de ejecución de obra, modificando la ruta crítica del programa, por ello se da conformidad a la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por 60 días calendario;

Que habiendo subsanado las observaciones realizadas por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras mediante Informe Técnico N° 3363-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 07 de enero de 2026, en referencia al Informe N° 135-2025-GRJ/GRI/SGSLO-JCT suscrito por el Coordinador de Obra, emite Opinión Técnica DESFAVORABLE a la Ampliación de Plazo N° 05 por 60 días calendario, determinando lo siguiente:

ANÁLISIS:

"(...)

IV. EVALUACIÓN DE LA AMPLIACIÓN SOLICITADA

La solicitud presentada se sustenta en la afirmación de que la falta de aprobación del sistema de aisladores y deslizadores sísmicos habría impedido ejecutar la partida 02.05.01 en el periodo programado, generando una afectación directa al plazo contractual.

Sin embargo, el análisis técnico no puede limitarse a constatar la existencia de una programación inicial ni a verificar que una actividad figure gráficamente como crítica. Conforme al marco normativo vigente, resulta importante analizar la coherencia cronológica entre el programa de ejecución vigente, la fecha de inicio de la causal invocada y las reprogramaciones posteriores, a fin de determinar si efectivamente se produjo una afectación real de la ruta crítica.

En el presente caso, si bien el cronograma vigente consigna que la partida 02.05.01 debía ejecutarse entre el 21/04/2025 y el 25/04/2025, la propia solicitud identifica como inicio de la causal el 08/06/2025, fecha que no coincide con el periodo originalmente programado para la ejecución de dicha actividad. Esta diferencia temporal no ha sido explicada ni sustentada técnicamente, generando una ruptura en el nexo causal exigido por el Reglamento.



ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	FECHA DE EJECUCIÓN
02.05.01	21/04/2025	25/04/2025	08/06/2025

FUENTE: PROGRAMACIÓN VIGENTE

V. EVALUACIÓN DEL INFORME DEL SUPERVISOR

La opinión favorable de la Supervisión se sustenta principalmente en la identificación gráfica de la partida 02.05.01 como actividad crítica, así como en la afirmación de que la falta de aprobación del sistema técnico habría imposibilitado su ejecución.

No obstante, dicha opinión no desarrolla un análisis técnico integral que permita vincular de manera directa y exclusiva la causal invocada con el desplazamiento del plazo contractual. En particular, no se explica cómo una actividad programada para abril de 2025 genera una afectación que recién se cuantifica a partir de junio de 2025, ni se evalúa si durante dicho periodo existieron alternativas técnicas o reprogramaciones internas que permitieran mitigar el impacto.

Debe precisarse que la función de la Supervisión es emitir una opinión técnica, mas no sustituir la evaluación normativa que corresponde a la Entidad, siendo dicha opinión de carácter no vinculante. Debe precisarse que la función de la Supervisión es emitir una opinión técnica, mas no sustituir la evaluación normativa que corresponde a la Entidad, siendo dicha opinión de carácter no vinculante.

VI. ANÁLISIS DE INCUMPLIMIENTOS PROCEDIMENTALES



Gobierno Regional Junín

Del análisis del expediente se advierte que la solicitud no cumple plenamente con el procedimiento establecido en el artículo 198 del RLCE, en tanto la cuantificación del impacto no se sustenta en un análisis CPM comparativo que permita verificar el escenario "con causal" y "sin causal".

La documentación presentada se limita a describir hechos y a mostrar capturas de cronogramas, sin desarrollar un análisis técnico que descarte razonablemente la posibilidad de absorción del impacto mediante reprogramaciones internas, ejecución paralela de actividades o ajustes al frente de trabajo, aspectos que forman parte de la gestión ordinaria del contratista.

VII. ANÁLISIS DE LA RUTA CRÍTICA Y DEL CRONOGRAMA

Si bien la partida 02.05.01 figura como crítica en el cronograma vigente, dicha condición no se mantiene de manera automática a lo largo de toda la ejecución de la obra. La ruta crítica es dinámica y depende del cronograma efectivamente vigente en cada periodo.

En ese sentido, la existencia de un cronograma acelerado que reprograma la ejecución de la partida para el periodo comprendido entre el 19/08/2025 y el 09/09/2025 evidencia que existieron márgenes de reprogramación interna que no han sido evaluados ni descartados técnicamente como mecanismos de absorción del impacto.



Nº	Actividad	Inicio	Fin	Duración
271	02.04.03	DISPOSITIVO DE ANCLAJE	19/08/25	09/09/25
272	02.05	SISTEMA ANTISISMICO	21/08/25	09/09/25
273	02.05.01	ACUADOR BOMBO TIPO LBSA 1000 EL SERV. DE ASECCION Y SUPERVISION	19/08/25	09/09/25
274	02.05.02	DESPLAZADOR BOMBO TIPO OLDER BOMBO EL SERV. DE ASECCION Y SUPERVISION	19/08/25	09/09/25

FUENTE: CRONOGRAMA ACELERADO

La sola reubicación temporal de la actividad, sin demostrar que dicha reprogramación fue inevitable y exclusivamente atribuible a la causal invocada, no acredita una afectación real de la ruta crítica conforme a lo exigido por el Reglamento.

VIII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En consecuencia, aun cuando se reconoce la existencia de la programación inicial de la partida 02.05.01 y su identificación como actividad crítica, no se ha demostrado de manera objetiva que la causal invocada haya generado una afectación real, directa, exclusiva y no absorbible de la ruta crítica del proyecto.

La falta de coherencia cronológica entre la programación vigente, la fecha de inicio de la causal y las reprogramaciones posteriores, así como la ausencia de un análisis CPM comparativo verificable, impiden configurar el derecho a la ampliación de plazo solicitada.

En ese sentido esta Subgerencia considera **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 al no haberse acreditado el cumplimiento de los requisitos técnicos y procedimentales establecidos en los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En consecuencia, se recomienda continuar con el trámite administrativo correspondiente a efectos de emitir, mediante el acto resolutivo pertinente, la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo presentada.

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 006-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 07 de enero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por el Coordinador de la Obra, y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 05 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA HUANCAYO, JUNÍN" con CUI 2336443, en tanto no se ha verificado el cumplimiento de lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe Técnico N° 3363-2025-GRJ/GRI/SGSLO".





Gobierno Regional Junín

Que, el CONSORCIO ACOBAMBA solicitó la ampliación de plazo N° 05 por sesenta (60) días calendario, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, establecida en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La causa específica alegada fue la afectación a la ruta crítica por la demora en la aprobación del sistema de aisladores y deslizadores sísmicos, lo cual habría imposibilitado la ejecución de la partida 02.05.01 y sus sucesoras. Al respecto, la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 004-2025-SO/RERM, emitió OPINIÓN FAVORABLE, señalando que dicha demora constituyó un riesgo que comprometió el cumplimiento del plazo contractual. Sin embargo, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, emitió Opinión Técnica DESFAVORABLE, fundamentando que existe una incoherencia cronológica no sustentada entre la programación vigente de la partida (abril 2025) y la fecha de inicio de la causal (junio 2025), además de que no se presentó un análisis CPM comparativo que descarte la posibilidad de reprogramaciones internas. En consecuencia, esta Gerencia se aparta de la opinión del Supervisor y recoge el análisis técnico de la Sub Gerencia para sustentar la IMPROCEDENCIA de la solicitud

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por 60 días calendario presentada por el CONSORCIO ACOBAMBA, para el Contrato N° 094-2024/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, DISTRITO DE SANTO DOMINGO DE ACOBAMBA, PROVINCIA DE HUANCAYO, JUNÍN" con CUI N° 2336443, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 3363-2025-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución, al Representante del CONSORCIO ACOBAMBA, a la CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN R.E.R.M – Ing. Rogers Enrique Romero Melgar a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 08 ENE 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)